

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1393/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17206
Escrito de María Alejandra Ramírez Rodríguez, quien se ostenta como delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3529-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Respecto a la revocación de autorizaciones, dígase al promovente que no es el caso acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que el Poder Legislativo no contaba previamente con la autorización a la consulta del expediente electrónico.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El **Poder Legislativo de Morelos** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

2. Poder Judicial del Estado de Morelos.

Intégrese el escrito de quien se ostenta como delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual pretende solicitar una prórroga para desahogar el requerimiento que se formuló a la citada autoridad en diverso acuerdo de doce de agosto del año en curso; sin embargo, no ha lugar a acordar la solicitud de quien promueve, toda vez no tiene reconocida personalidad en este medio de control constitucional.

3. Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1297-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realice los trámites necesarios a efecto de emitir el dictamen del Decreto que invalide parcialmente el diverso que es materia de esta controversia constitucional.

Por su parte, en el escrito con número de registro 1372-SEPJF, el **Poder Judicial de la entidad** informó a este Tribunal el monto requerido para cubrir el pago de la pensión relativa a este asunto; además, se le requirió en proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés para que remitiera los acuses por los que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales dicha cantidad.

En escrito de folio 7952, el referido poder manifestó que cubrió el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere por lo que hace a dos mil veinticuatro y exhibió diversos acuses por los que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad la cantidad que requiere para realizar el pago de la pensión para este ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

Por su parte, el **Poder Ejecutivo del Estado** manifestó en escrito de folio 1664-SEPJF, que en dos mil veinticuatro realizó transferencias de recursos al Poder Judicial local derivado de una ampliación presupuestal que le fue autorizada y considera que la parte actora cuenta con los recursos suficientes para cubrir el pago de la pensión respecto a este año, derivado del presupuesto de egresos que le fue asignado.

Mediante proveído de doce de agosto del año en curso, se requirió nuevamente a los poderes Legislativo y Judicial para que informaran respectivamente sobre la emisión del Decreto mencionado, así como de la precisión del monto requerido para el pago de la pensión y la manifestación sobre la realización de su pago, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a los requerimientos formulados, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimiento.

Del último requerimiento realizado al Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte del análisis de las constancias exhibidas en autos, que el mencionado poder sí precisó a través del oficio **DGA/UR/ORG/176/2023**² el monto total requerido para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere calculado a la fecha de notificación de la sentencia.

Sin embargo, la referida autoridad no ha dado cumplimiento a lo solicitado en proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, a efecto de remitir los acuses por los que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad sobre dicha cantidad, ya que los diversos que presentó corresponden al numerario requerido para este ejercicio fiscal, el cual no es materia de la controversia constitucional.

Por tal motivo, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se requiere:

Al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

² Documental exhibida como anexo de la promoción de registro 1372-SEPJF que obra en la foja 643 del expediente en que se actúa.

- Envíe a este Tribunal los acuses por los que notificó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la cantidad requerida para el pago de la pensión, misma que estableció en su oficio DGA/UR/ORG/176/2023³ y que está calculada hasta la fecha de notificación de la sentencia⁴.
- Asimismo, debe **manifestar bajo protesta de decir verdad, si realizó el pago respectivo de la pensión derivado del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés a que hizo referencia en el oficio indicado.**

Se precisa al Poder Judicial que los ejercicios fiscales posteriores, debe contemplarlos en su presupuesto de egresos respectivo, ya que no son parte de esta controversia constitucional.

Sirve de sustento a lo anterior, lo analizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue

³ \$135,210.68 (Ciento treinta y cinco mil doscientos diez pesos 68/100).

⁴ La notificación de la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos se realizó el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁵, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y uno (61), materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración**

⁵ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Judicial de Morelos, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al

Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, así como a los **cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en sus residencias oficiales al Poder Judicial del Estado de Morelos, al Órgano de Administración Judicial de la citada entidad, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal.

En virtud que las autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1106/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

Respecto a la notificación del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, así como del **Órgano de Administración Judicial de la entidad**, deberá correrle traslado con copia del escrito de folio 1372-SEP/JF y sus anexos correspondientes al oficio DGA/UR/ORG/176/2023.

Asimismo, se indica al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **26/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:48Z / 31/10/2025T16:48:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 7c f4 80 98 70 3b b4 eb 48 58 f5 6c 8d fd 50 16 3f e7 61 32 37 ef 0e a0 75 02 14 d0 b0 24 47 93 cb 23 6c cd 7e 03 25 30 cf 13 e6 6d 1e 15 b2 2e a9 00 8e bd 1e ca 13 7c 8c 74 b0 fd e5 a6 f3 7e 79 6a 23 22 15 0c 48 5f b7 8d b2 47 8e a8 62 1b ae 2f 99 06 f1 a4 de 78 26 27 47 19 9a c0 b1 18 c7 b7 8e ac 4f 46 0d b6 56 12 59 c6 b5 23 c4 9c 5c 5d 89 21 f0 38 87 e3 48 ec fe 48 78 34 f2 41 a5 b2 9e 5f 7b 47 3d 55 bb f3 98 d6 d9 11 24 85 ff 5b 53 ff 45 4b b1 88 76 bd d9 b5 09 21 5f b3 61 fa d7 6f bc 51 e3 73 dc 2f f8 55 9c 16 37 0f 9c 9d b2 48 0f 93 44 93 4f ad 69 f7 92 82 30 d1 85 d0 d1 f2 bf 31 b8 ae b0 5a 2f 38 6f 8d f0 9b 28 8a 62 44 81 a6 27 70 1b 95 b3 00 4a ca b9 c0 26 42 04 3d c0 0a a5 37 b3 40 44 39 2b 33 a2 1d d5 ff 12 09 ce d9 70 00 b0 f3 87 62 4b 17 07 9d 83 89 9a bf 1b cf a5 e9 60 22 4b 56 37 b3 29 e3 f1 8c c1 14			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:47Z / 31/10/2025T16:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:48Z / 31/10/2025T16:48:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	664303			
	Datos estampillados	AB9B0B005BE483DF2658AD249A8DEDAD6C27EF4C2C467581DD2B3397A69C3D8203B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T20:20:56Z / 31/10/2025T14:20:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 69 50 52 88 ff 04 f3 4f d4 54 aa 3f 07 0d 63 6a 6d 82 0d 53 c4 96 6e e8 3d cf e7 93 f4 58 4e b3 0b b8 81 22 18 93 03 ef 6c b6 f1 85 b5 bf bf 15 33 40 9b b9 bb 54 70 2a 4d cd 90 ed 16 10 49 f2 a1 8c 71 82 24 d8 88 11 de 92 60 12 71 68 0a 6a 14 73 77 27 74 83 ea fe 9e 6b 6b 1d 06 91 5a 3c a9 80 33 54 b5 db 6f 7d 48 13 3d 68 21 14 ae 8d f0 ec 68 7a f6 d4 d9 54 da c6 51 5e 44 3c e1 82 fc a7 e5 b3 32 75 f1 35 e9 ea e7 81 00 2e 01 86 c1 3e 63 71 bb 5e 71 79 40 17 84 00 06 74 26 a5 25 0c 41 60 8e 88 2e e0 0b a1 8d 66 5a f9 cf ef 11 64 31 cd 01 18 e4 7e ee fe 18 67 0e 8b fd fe c4 d2 bc e3 a6 4d a2 7c 30 f9 ce 24 cc 75 0a d9 e3 b5 4e ed 05 8f 7d 12 56 81 9a a2 48 18 f7 99 fb 5e 50 34 ac d3 be fa 37 b7 ca d6 4a d9 67 24 0e 05 c9 f5 1d 94 e1 87 fd b3 1f a7 6f 03 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T20:20:56Z / 31/10/2025T14:20:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T20:20:56Z / 31/10/2025T14:20:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	662976			
	Datos estampillados	E87BB3F0A4F8748433D10453A176BDFF08488DDEFFB61CE1E702C2B4CFE3871FEBB8			